



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

22 JUN 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. 2017-0221

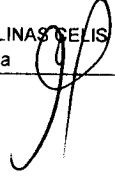
Se niega por improcedente el pedimento elevado a folios 207 a 211 por el abogado **Jorge Andrés Gómez Avendaño**, en el sentido que se le reconozca personería para actuar como apoderado sustituto de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

Lo anterior, porque al remitirnos al poder que en su escrito menciona, obrante a folio 58, se advierte claramente que el abogado que a él le sustituye el poder, sea decir, **Óscar Arturo Solarte Rodríguez**, no suscribió el mandato y por ende no lo aceptó, de ahí que se reconociera en este asunto personería solo al abogado sustituto que allí se mencionó, es decir, a **Juan Carlos Rozo Romero**, quien ha desplegado todas las actuaciones en este proceso en favor de la compañía en mención.

Entonces, de insistir en su solicitud deberá allegar el poder debidamente aceptado por el abogado **Solarte Rodríguez**, para abrir paso a su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>46</u> hoy 23 JUN 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria 
--

Rad. 2017-00221 // Mairon Andrés Caro y otros v. Compañía de Seguros Bolívar // solicitud de reconocimiento

207

Jorge Andrés Gómez Avendaño <jorgeandresgal@gmail.com>

Jue 20/05/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (192 KB)

21.05.20. Reconocimiento de personería.pdf;

Respetados señores

Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Ciudad

REFERENCIA: Proceso declarativo.

RADICACIÓN: 11001310300220170022100.

DEMANDANTES: Mairon Andrés Caro Franco y otros.

DEMANDADOS: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

ASUNTO: Solicitud respecto del auto fechado del 13 de mayo de 2021

Adjunto memorial en el que se solicita reconocimiento de personería para actuar como apoderado judicial dentro del asunto de la referencia.

Cordialmente,

Jorge Andrés Gómez Avendaño

Abogado

Solarte Asesores Jurídicos.

Calle 76 No. 8-28.

Tels. 7455498-7455499.

Señora

JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo.

RADICACIÓN: 11001310300220170022100.

DEMANDANTES: Mairon Andrés Caro Franco y otros.

DEMANDADOS: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

ASUNTO: Solicitud respecto del auto fechado del 13 de mayo de 2021

JORGE ANDRÉS GÓMEZ AVENDAÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me permito solicitar a la Señora Juez que se sirva de reconocerme personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** de conformidad con la sustitución del poder que se encuentra a folio 105 del expediente, previo señalamiento de los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. Como se puede observar a folio 58 del expediente, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** —representada legalmente por la doctora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**— confirió poder al doctor **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ** para que actuara en el proceso de la referencia como su apoderado principal, y al doctor **JUAN CARLOS ROZO ROMERO** para que actuara como apoderado sustituto.

2. Fue en ese contexto que el doctor **JUAN CARLOS ROZO ROMERO** contestó la demanda formulada en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, y actuó como apoderado sustituto dentro del proceso de la referencia.
3. Mediante correo remitido el 24 de julio de 2020, el doctor **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**, apoderado principal de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** según se ha indicado, remitió al Despacho una sustitución del poder en favor del suscrito apoderado¹.
4. Pese a lo anterior, el Despacho indicó en auto del 24 de noviembre de 2020 que no era posible atender la sustitución al poder referida en el numeral anterior, por cuanto, según se indicó en el proveído, en el plenario no había poder ni auto que hubiera reconocido personería al doctor **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**.
5. Lo anterior fue reiterado en el auto del 13 de mayo de 2021 que fundamenta la presente solicitud, con el argumento de que el apoderado reconocido dentro de las diligencias es el doctor **JUAN CARLOS ROZO ROMERO** y no el doctor **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**.

II. CONSIDERACIONES

1. Expresado lo anterior, respetuosamente me permito señalar que la sustitución del poder realizada a mi favor por parte del doctor **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ** es procedente, en la medida en que, como es suficientemente conocido, el apoderamiento en un proceso judicial no requiere de un "reconocimiento" de personería para entenderse como perfeccionado.

¹ Folio 105 del expediente.

En realidad, según tiene dicho la Corte Constitucional, el acto de reconocimiento de personería mediante auto tiene un carácter declarativo pero no constitutivo, pues el sólo otorgamiento del poder es suficiente para su ejercicio:

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su 'ejercicio' debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio (...) "² (se destaca).

2. En ese sentido, el hecho de que el doctor **JUAN CARLOS ROZO ROMERO** hubiera sido reconocido por el Despacho como apoderado de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, no significa que el doctor **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ** no lo sea. Por el contrario, se insiste, el doctor **SOLARTE** fue designado por la demandada como su apoderado principal, según se observa a folio 58 del expediente.

3. Resta por agregar que, de conformidad con el inciso 6º del artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes pueden ser aceptados "expresamente o por su ejercicio" (se destaca). Así, si el doctor **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ** remitió al Despacho una sustitución del poder que le fue conferido en favor del suscrito apoderado, es porque dicho poder fue aceptado al tiempo que ejercido.

² Corte Constitucional. Sentencia T-348 de 1998

III. SOLICITUDES

En atención a las anteriores consideraciones, me permito solicitar lo siguiente:

1. Solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** en el asunto de la referencia, de conformidad con la sustitución al poder que obra a folio 105 del expediente.
2. Si la Señora Juez considera que la presente solicitud debe ventilarse por vía de recurso de reposición en contra del auto calendado del 13 de mayo de 2021, solicito que se imparta dicho trámite en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso.

De la Señora Juez, agradeciendo de antemano su atención,



JORGE ANDRÉS GÓMEZ AVENDAÑO

C.C. 1.018.482.899

T.P. 329.118 del C.S. de la J.

58

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (PROCESO VERBAL)
DEMANDANTES: MAIRON ANDRÉS CARO FRANCO Y MARÍA ALEXANDRA ARDILA LOZANO REPRESENTANTE DE JOHAN SANTIAGO CARO ARDILA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 2017-00221

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.414 de Usaquén, en mi calidad de Representante Legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, dada mi condición de Tercer Suplente, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera el cual adjunto, de la manera más atenta manifiesto a Ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **OSCAR ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.670 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 46.031 del C. S. de la J., y en calidad de suplente al doctor **JUAN CARLOS ROZO ROMERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.964 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.330 del C. S. de la J., para que se notifique, conteste la demanda y represente los intereses de la compañía al interior del proceso indicado en la referencia.

Mi apoderado queda facultado para continuar con el trámite del proceso hasta la culminación quedando expresamente para conciliar, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, proponer excepciones, presentar pruebas testimoniales, documentales, contrainterrogar, interrogar, etc., y demás actuaciones con el fin de adelantar toda la actividad necesaria para defender los intereses de la Compañía.

Atentamente,

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.



Maria Mercedes Ibanez Castillo
MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO
C.C. No. 39.681.414 de Usaquén
Representante Legal

Acepto,

OSCAR ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.157.670 de Bogotá
T.P. No. 46.031 del Consejo Superior de la Judicatura

Juan Carlos Rozo Romero
JUAN CARLOS ROZO ROMERO
C.C. No. 79.264.964 de Bogotá
T.P. No. 48.330 del Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juzgado
2 civil de Oralidad

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por: Maria

De las Mercedes Ibañez Castillo

Quien se identificó con C.C. No. 39.681.414

De Uraque y T.P. No. —

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime
huella dactilar de su índice —

En constancia se firma en Bogotá D.C.

X Maria Mercedes

Fecha

26 JUL 2017

NOTARIO SESENTA Y CINCO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

08 AGO. 2017

Hoy

Compareció JUAN CARLOS ROZO ROMERO

Quien exhibió la C.C. No. 79.264.964

de BOGOTÁ D.C. y T.P. No. 40330 C.S.J.

y declaró que la firma que registra en el presente documento
fue impresa de su puño y letra

Compareciente

Secretario

[Signature]